

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Yeny del Socorro Sánchez Montoya.
Demandado.	Julio César Restrepo Duque y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2021-00013</b> 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial.

El Despacho previo a dar a conocer la fecha para la celebración de la respectiva audiencia inicial, considera pertinente aclarar a la parte demandada que en esta oportunidad no resulta pertinente dictar una sentencia anticipada porque la sola enunciación de la existencia de un contrato de transacción no es suficiente para emitirla; es menester la acreditación de sus efectos conforme la intención con que se pactaron sus alcances; aspecto que requiere el agotamiento de las demás etapas que faltan por surtirse en este proceso.

De conformidad con el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 16 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte desea formular frente a la otra que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estando en esta oportunidad el Despacho estima prudente emitir un pronunciamiento respecto de algunas de las pruebas solicitadas por las partes. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Exhibición de documentos.**

En el escrito de la demanda subsanada (archivo 1.5.1) y en el pronunciamiento a las excepciones de mérito (archivos 2.9 y 3.5), la parte demandante hace referencia a un acápite de pruebas llamado “prueba informe”; sin embargo, tal titulación no se compadece con su contenido porque su sola lectura da cuenta de un exhibición de documentos en los términos del artículo 266 del CGP., y, por ende, este Despacho así la decreta. No sobra indicar que la relación de documentos cuya exhibición aquí se ordena, será aquella que obra en los archivos 2.9 y 3.5 C-1; pues la relacionada en el archivo 1.5.1 página 15 resulta abstracta; lo que desatiende la exigencias previstas en el mencionado artículo 266. Por consiguiente, los demandados **deberán exhibir** dentro de la audiencia aquí fijada y en el momento del interrogatorio de parte, los siguientes documentos en formato PDF o en mensaje de datos –en caso de tenerlos en su poder:

1. Estados financieros y sus notas de PAFARÉS S.A.S. correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.
2. Declaraciones de renta de PAFARÉS S.A.S. correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.
3. Copia de los libros de contabilidad de PAFARÉS S.A.S. correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.
4. Declaraciones de renta de JULIO CÉSAR RESTREPO DUQUE correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
5. Estados financieros y sus notas de CDI EXHIBICIONES S.A.S. correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
6. Copia de los libros de contabilidad de CDI EXHIBICIONES S.A.S. correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
7. Estados financieros y sus notas de DH INVERSIONES S.A.S. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.
8. Copia de los libros de contabilidad de DH INVERSIONES S.A.S. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.
9. Declaraciones de renta de CDI EXHIBICIONES S.A.S. correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
10. Declaraciones de renta de MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

El **pronunciamiento de las demás pruebas** se hará dentro de la audiencia inicial que aquí se fijó.

Se **requiere** a las partes y a sus apoderados judiciales para que proporcionen de manera inmediata sus correos electrónicos que servirán de contacto para su vinculación a la audiencia.

4.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a27f00d393dffa27d0b878ed412eccd1bc05cd447f4c4c13016aa1a60335b6f**

Documento generado en 10/04/2023 09:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**